

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: OCTUBRE 31 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 844

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Número 4112.010.20.0038 del 23 de enero del 2024, "Por el cual se adecúa a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali", se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	76001333300820220001000 / 89757
Nombre Despacho:	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Convocante/Demandante:	ANDERSON RÍOS GONZÁLEZ Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	DIEGO FERNANDO PAZ LENIS
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	13/11/2024
HECHOS Y PRETENSIONES	
RESUMEN DE LOS HECHOS: El día 01 de diciembre de 2019, el señor Anderson Ríos González, junto a otras personas, iban cruzando el puente peatonal de la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la Ciudad de Cali - Valle, cuando la estructura colapsó, dejando presuntamente heridos al	



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

señor Ríos González y a otras personas, cayendo de una altura aproximada de 3 metros directamente a un canal de aguas residuales.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al Distrito Especial de Santiago de Cali por los perjuicios ocasionados a la parte demandante por omisión en el cumplimiento del deber legal de hacer mantenimiento preventivo, reparaciones y construcciones al puente de tránsito peatonal de la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la Ciudad, omisión que causó el accidente padecido por el señor Anderson Ríos.

Las pretensiones se resumen así:

Materiales.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (\$25.000.000) Y FUTURO (180.000.000) La suma de: Doscientos Cinco Millones de Pesos (\$205.000.000)

Inmateriales.

DAÑO MORAL: La suma de Trescientos salarios mínimos equivalentes a Trescientos Noventa Millones M/CTE. (\$390.000.000) Para todos los demandantes, esto es 100 SMLMV Víctima Directa, 100 SMLMV Madre de la víctima Directa, 100 SMLMV para los 2 hermanos de la víctima directa 50 SMLMV C/U

DAÑO A LA SALUD: La suma de Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a Ciento Treinta Millones de Pesos M/CTE. (\$130.000.000) Solicitado por la víctima directa.

DAÑO A LA VIDA RELACIÓN: La suma de Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a Ciento Treinta Millones de Pesos M/CTE. (\$130.000.000) Solicitado por la víctima directa.

CUANTÍA: \$855.000.000

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

El día 26 de septiembre de 2024, presente informe frente al comité de conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali presentando una posición de no presentar fórmula conciliatoria, sustentada así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

“(…) Considero que no hay mérito para proponer ni acoger ninguna fórmula de arreglo conciliatorio, como quiera que el expediente adolece de pruebas que permitan determinar con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente, y mucho menos la participación de la propia víctima en la producción del daño.

Respecto a la Responsabilidad administrativa del Estado por daños causados a particulares, la Jurisprudencia tradicionalmente adoptada exige la presencia de tres (3) Elementos esenciales a saber: Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado; b) Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación; y c) El nexo causal entre uno y otro extremo. Es decir, una relación de causalidad entre la falta o falla de la Administración y el daño, sin la cual, aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

En la responsabilidad administrativa por falta o falla del servicio y de conformidad con los parámetros sobre los cuales fue inicialmente estructurada esa teoría, se dan tres elementos constitutivos esenciales, a saber: una falta o falla del servicio que debe ser plenamente acreditada; un daño y una relación de causalidad entre la falla y el daño. La esencialidad de esos tres elementos llega al extremo de que faltando uno de ellos no se configura la responsabilidad administrativa. En nuestro sistema, corresponde al interesado en la indemnización, probar la falla del servicio, la existencia del daño con todas las características que lo hacen indemnizable y la relación de causalidad.

El presente caso debe examinarse bajo el régimen de la falla probada, en la cual a la demandante le incumbe la demostración de todos los elementos que configuran la responsabilidad estatal, y ya que se imputa una omisión administrativa, corresponde a la parte actora probar la existencia del perjuicio y su relación de causalidad con la omisión de la cual él se deriva, acreditar la existencia de la falla del servicio consistente en el cumplimiento de un deber y demostrar que dicha falla fue la única causante del daño (…)

Postura que fue acogida por el Comité del Distrito Especial y quedó plasmada en el Acta 4121.040.1.24 - 731 del 26 de septiembre de 2024.

Para el día 08 de octubre de 2024 se llevó a cabo la audiencia inicial y dentro de esta, de manera verbal se puso de presente a través del apoderado de las compañías llamadas en garantía SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., que se han realizado acercamientos con la parte demandante del proceso, con la finalidad de lograr un acuerdo conciliatorio dado el ánimo de



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

los demandantes, las aseguradoras ofrecieron la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) con el fin de poner fin al litigio de forma amigable, evitando mayores desgastes y reconociendo la buena fe de las partes involucradas, la cual fue aceptada por la contraparte, dentro de la propuesta se indica que la parte actora renuncia a cualquier tipo de pretensión adicional, presente o futura derivada de los hechos ocurridos el día 01 de diciembre de 2019. Consecuentemente se solicita la terminación del presente medio de control.

Así mismo se informó que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420- 80 - 994000000109 que se pretende afectar, no cuenta con deducibles que deba asumir el Distrito Especial de Santiago de Cali como asegurado.

A lo que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali, por medio de auto interlocutorio No. 694 del 08 de octubre de 2024, otorgó un plazo de 10 días para que se consolide la propuesta y se presente por escrito al juzgado y al Distrito Especial, posterior a ello se otorga el término de 15 días para que el Distrito Especial, parte demandada, se pronuncie, una vez finalizado lo anterior, el despacho procederá a decidir sobre la conciliación judicial.

Debido a lo anterior, me permito poner en conocimiento del Comité Interno de la Secretaría de Infraestructura y del Comité de Conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali, los oficios allegados por las Compañías Aseguradoras, acompañados estos de una respetuosa recomendación por parte de este apoderado de adoptar el acuerdo.

Toda vez que:

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420- 80 - 994000000109 que se pretende afectar, no cuenta con deducibles que deba asumir el Distrito Especial de Santiago de Cali como asegurado.

La totalidad de la parte actora renunciara a cualquier tipo de pretensión adicional presente o futura derivada de los hechos ocurridos el día 01 de diciembre de 2019.

Y como consecuencia de esto se solicitará la terminación del presente medio de control.

Este acuerdo que hoy se somete a su consideración tiene por antecedente directo, el acuerdo alcanzado el 23 de enero de 2024 dentro del medio de control reparación directa radicado: 76001-33-33-002-2022-00010-01 demandante: Luz Mery Sinisterra y Otros, demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali Llamados en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

El cual tuvo lugar ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Con ocasión al estudio del recurso de apelación presentado contra el fallo adverso de primera instancia.

Proceso que se soporta sobre los mismos hechos del que hoy se está presentando ante el Comité y hace parte de los 4 procesos entablados de manera independiente contra el Distrito Especial de Santiago de Cali por la caída del puente.

Por otra parte, es de señalar los siguientes paralelismos entre el medio de control reparación directa radicado No. 76001-33-33-001-2022-00010-00 demandante: Luz Mery Sinisterra y Otros, demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali Llamados en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A. respecto al proceso objeto de esta presentación.

PROCESO	76001333300120220001000 – ID 88190	76001333300820220001000 – ID 89757
ACTIVO	NO	SI, EN CURSO
JUZGADO	PRIMERO ADMINISTRATIVO	OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEMANDANTES	Víctima Directa, Madre, Hermanos (4) Personas Total Luz Mery Sinisterra, Claudia Sinisterra Francisco y Fabio Nelson Sinisterra.	Víctima Directa, Madre, Hermanos (4) Personas Total. Anderson Ríos González, Angela María González Villegas, Lina Fernanda Ríos González, Jefferson Ríos González.
HECHOS	El día 01 de diciembre de 2019, la señora Luz Mery Sinisterra, junto a otras personas, iban cruzando el puente peatonal de la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la Ciudad de Cali - Valle, cuando la estructura colapsó, dejando presuntamente heridos a quienes estaban transitando. Cayendo de una altura aproximada de 3 metros directamente a un canal de aguas residuales.	El día 01 de diciembre de 2019, el señor Anderson Ríos González, junto a otras personas, iban cruzando el puente peatonal de la Carrera 28E1 con Calle 72 Y del Barrio Poblado II de la Ciudad de Cali - Valle, cuando la estructura colapsó, dejando presuntamente heridos a quienes estaban transitando. Cayendo de una altura aproximada de 3 metros directamente a un canal de aguas residuales.
PRETENSIONES	Morales: 300 SMLMV, Salud: 100 SMLMV, Lucro Cesante \$100.000.000 Total Aproximado de más de 500 Millones	Morales: 300 SMLMV, Salud: 100 SMLMV, Vida Relación: 100 SMLMV Lucro Cesante \$200.000.000 Total Aproximado de más de 700 Millones
PRUEBAS DECRETADAS	PARTE DEMANDANTE Documentales: (Historia Clínica,	PARTE DEMANDANTE Documentales: (Historia Clínica, Imágenes) Oficiar al



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

	Imágenes) Oficiar al Cuerpo de Bomberos para allegar Copia de Informe. Testimoniales: Karen Yulieth Cuenca González, Fabio Nelson Cuenca González. Pericial: Remisión a Junta Regional de Calificación de Invalidez. LLAMADAS EN GARANTÍA: Interrogatorio de Parte	Cuerpo de Bomberos para allegar Copia de Informe. Testimoniales: Karen Yulieth Cuenca González, Fabio Nelson Cuenca González. Pericial: Remisión a Junta Regional de Calificación de Invalidez. LLAMADAS EN GARANTÍA: Interrogatorio de Parte
AUDIENCIA DE PRUEBAS	Inicio 20 octubre de 2022	Fijada para el 29 Julio de 2025
OBSERVACIONES PRUEBAS	Finalmente, la parte Demandante desistió de prueba pericial decretada consistente en Dictamen de Pérdida de Capacidad laboral.	
RESUELVE	Acceder a las Pretensiones de la demanda en la siguiente forma: Perjuicios Morales: Víctima directa 10 SMMLV Madre 10 SMMLV Hermanos 5 SMLMV C/U Total: 30 SMLMV: \$39,000,000 No se reconoció: Daño a la Salud ni Lucro Cesante.	
APELACIÓN SENTENCIA	SI, PARTE DEMANDADA Y LLAMADAS EN GARANTÍA	
ACUERDO CONCILIATORIO	SI, ANTE TRIBUNAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: \$28,000,000 - No hay deducible en esta póliza ver Anexos.	Se busca concretarlo antes de realización de Audiencia de Pruebas por valor de \$36,000,0000 Millones – No hay deducible

Puesta de presente la anterior información este apoderado considera que las probabilidades de una condena adversa en cabeza del Distrito Especial, pueden replicarse toda vez que los testimonios a recepcionar por parte de los señores Cuenca González, gozaron de credibilidad, en el primer proceso fallado dentro del tema de la caída de este puente.

Se reconocieron como declaraciones espontáneas y legítimas por parte de estos testigos de los hechos puesto que se logró establecer de sus manifestaciones junto con la declaración rendida por la demandante, Luz Mery Sinisterra, coinciden con que el día 01 de diciembre de 2019 a la madrugada, cuando transitaban con un grupo de personas por el puente peatonal del barrio El poblado, éste se desplomó y le ocasionó lesiones a la demandante. Lo anterior



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN JURÍDICA

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAJA01.01.01.P003.F001

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

VERSIÓN

002

concuenda con las respectivas anotaciones de la historia clínica de esa fecha – 01 de diciembre de 2019-, de las que se advierten que la demandante fue ingresada al Hospital Carlos Holmes Trujillo a las 03:25 am con: “Dolor en región lumbar asociado a trauma al caer desde un puente hace más o menos 30 minutos”. Finalmente son coincidentes los referidos testimonios al afirmar que dicho puente era la vía principal de acceso del lugar donde se encontraban y respecto al que se dirigían. Igualmente, que el puente se encontraba en mal estado, deteriorado, con fallas estructurales. En efecto del testimonio de la señora Karen Cuenca González se destaca que el puente peatonal se movía, tenía huecos, los cuales eran tapados por los mismos habitantes del sector y no tenía señalización, siendo instalado por la comunidad un pedazo de madera para que no transitaran motos sobre él. Que la comunidad había denunciado ante las autoridades el deterioro y peligro del puente peatonal. Que al momento de su desplome todos cayeron al canal de aguas lluvias. Situaciones que se corresponden con el Reporte: ERS 2019-15950 por emergencia atendida el 01 de diciembre de 2019 en la Carrera 28E1 con calle 72Y del barrio poblado Il remitido por el comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cali dirigido a este proceso.

Deberá tenerse en cuenta que en este proceso es bastante factible que se tenga por acreditado el daño antijurídico, sufrido por quien demanda, así mismo la presencia de una falla en el servicio por omisiones al mantenimiento de la estructura, como consecuencia a lo anterior el nexo causal que ata los elementos que configuran la responsabilidad, lo que configuraría una posible condena alrededor de los 40 SMLMV esto es (\$52,000,000) por concepto de perjuicios morales la víctima directa tendría: 10 SMMLV, la madre: 10 SMMLV, Hermanos: 5 SMLMV C/U Total: 30 SMLMV equivalentes a: \$39,000,000. Por daño a la salud, 10 SMLMV toda vez que la historia clínica refiere trauma costal y trauma facial, lo cual arrojaría puntos dentro de la prueba decretada de calificación de invalidez, a pesar de no explicitar secuelas físicas o psíquicas de carácter permanente o transitorias que constituyan una alteración del estado de salud del demandante ocasionadas por las lesiones sufridas por la caída del puente peatonal. En lo que respecta al reconocimiento del lucro cesante este está definido por la disminución de pérdida de capacidad laboral, y por consiguiente, ésta calificación se hace determinante para establecer el monto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, no puede establecerse entonces indemnización alguna por dicho concepto si no llegase a obrar este dentro del expediente, junto a la acreditación de ingresos, situación que no se llevó a cabo y se dejó todo a la presunción.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

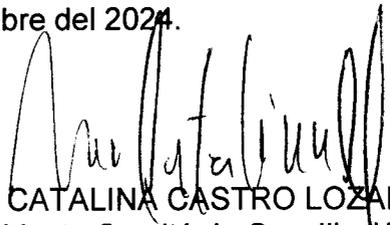
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de escuchar la sustentación del Profesional del Derecho que ejerce la representación judicial de la Entidad, y de analizar el material probatorio aportado, determina dar viabilidad a que la compañía aseguradora, presente una fórmula conciliatoria.

Dicha propuesta conciliatoria, se corresponde a los valores sustentados en el informe que precede a ésta decisión y que en todo caso excluyen el pago del deducible.

La presente propuesta se corresponde a la solicitud realizada por la Compañía Aseguradora quien funge como Garante en la presente causa y que dicha propuesta no implica la aceptación de responsabilidad administrativa alguna para el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Se entiende que la propuesta que realice la compañía aseguradora satisface en su totalidad las pretensiones de la demanda; por lo tanto en el proveído donde se estipule la conciliación deberá expresarse con claridad que los demandantes no podrán solicitar con posterioridad el reconocimiento de otros conceptos o sumas de dineros distintos a los contemplados en éste acuerdo, tales como intereses moratorios o indemnizaciones, honorarios y agencias en derecho, entre otros.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del 2024.



ANA CATALINA CASTRO LOZANO
 Presidenta Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 de Gestión Jurídica Pública



MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES
 Secretaria Técnica Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y
 Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Moreno Iburguen – Contratista DGJP
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario

